

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: JAVIER VELAZCO SANCHEZ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y OTRO  
Radicación N°.73001-33-33002-2017-00341-00.  
Audiencia Inicial.



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta y seis de la tarde (2:36 p. m.) de hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día catorce (14) de febrero del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor **JAVIER VELASCO SANCHEZ** contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; radicado bajo el número **2017-00341-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se deja constancia de la no comparecencia del abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.798.119 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. de abogado N° 225.691 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte accionante, a quien se le reconoce personería para actuar en providencia de fecha 15 de febrero de 2018<sup>1</sup>. Razón por la cual, el Despacho le concede un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a esta audiencia inicial.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

---

<sup>1</sup> Folio 77 y vuelto.

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: JAVIER VELAZCO SANCHEZ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y OTRO  
Radicación N°.73001-33-33002-2017-00341-00.  
Audiencia Inicial.

Acudió la abogada MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.984.472 expedida en Barbosa Santander y portadora de la T.P. 141.967 expedida por el C.S., de la J., quien actúa como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, a quien se le reconoció personería para actuar en providencia de fecha 14 de febrero de 2019<sup>2</sup>.

### **1.2.2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Acudió el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.110.460.953 expedida en la ciudad de Ibagué, y portador de la T.P., de abogado N° 228.274 del C.S., de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada y a quien se le reconoció personería en la presente audiencia en virtud del poder que allega.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No comparece el Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué delegado para este Despacho Judicial.

### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las entidades demandada sostuvieron que no hay causales de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procede el recurso de reposición.

## **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### **3.1.- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.**

#### **Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

Aduce el apoderado de CREMIL., que en las pretensiones de la demanda el actor solicita el reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico, por efecto la reliquidación de todas

---

<sup>2</sup> Folio 225.

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: JAVIER VELAZCO SANCHEZ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y OTRO  
Radicación N°.73001-33-33002-2017-00341-00.  
Audiencia Inicial.

las primas y prestaciones sujetas y el reajuste de su asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor del año 1997 a 2004, sin tener en cuenta que con Resolución N° 359 del 15 de febrero de 2012 le fue reconocida la asignación de retiro, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a partir del 10 de abril de 2012, en consecuencia a partir de esa fecha el demandante no ostentaba la calidad de retirado, por tanto no era beneficiario de tal prestación, en tal sentido mal hace el accionante al pretender el reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico, la reliquidación de todas las primas y prestaciones y el reajuste de una asignación de retiro que no tenía para ese entonces.

De conformidad con los argumentos expuestos por el apoderado de CREMIL., esta instancia judicial precisará que si bien la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta, pese a estar enlistada como previa en el artículo 180 del C.P.A.C.A., con la expedición del Código General del Proceso la misma adquirió la connotación de excepción de mérito, en razón a que la legitimación es propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual la decisión de tal medio exceptivo se difirió al momento de proferir decisión de fondo.

Se advirtió que la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SOLICITAR REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME AL IPC DESDE EL AÑO 2005"* será resuelta el momento de dictar sentencia como quiera que tiene que ver con el fondo de la presente controversia.

Frente a la excepción de "PRESCRIPCIÓN" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

### **3.2.- Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

#### **Falta de legitimación en la causa por pasiva**

Aduce la apoderada que el medio de control no enfila el reconocimiento y nivelación salarial o el reajuste de las demás acreencias laborales en servicio activo, aspectos que si tocarían ante su representada, en principio, no obstante en lo que atañe a lo pretendido por el actor, es que la asignación de retiro mediante el acto administrativo Resolución N° 359 del 15 de febrero de 2012, proferido por la caja de retiro de las fuerzas militares le sea reliquidada, situación que por Ley es competencia únicamente de la referida caja.

De conformidad con los argumentos expuestos por la apoderada del Ejército Nacional, esta instancia judicial precisará que si bien la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta, pese a estar enlistada como previa en el artículo 180 del C.P.A.C.A., con la expedición del Código General del Proceso la misma adquirió la connotación de excepción de mérito, en razón a que la legitimación es propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual la decisión de tal medio exceptivo se difirió al momento de proferir decisión de fondo.

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: JAVIER VELAZCO SANCHEZ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y OTRO  
Radicación N°.73001-33-33002-2017-00341-00.  
Audiencia Inicial.

De otra parte, precisará el despacho que la excepción denominada "LEGALIDAD DEL ACTO A IMPUGNAR" será resuelta al momento de dictar sentencia comoquiera que tiene relación directa con el fondo de la presente controversia.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibidem*.

3.1.- Parte demandada CREMIL: Sin recurso.

3.2.- Parte demandada EJERCITO NACIONAL: Sin objeción.

#### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, encontró el Despacho que el litigio debe fijarse con base en el siguiente problema jurídico:

*¿Le corresponde al Despacho determinar si es procedente el reajuste y reliquidación del sueldo básico devengado en actividad por la parte accionante, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para los años 1997 hasta la fecha de su retiro, así como tener en cuenta el nuevo sueldo básico para efectos de modificar su hoja de servicios y proceder a reliquidar su asignación de retiro?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las entidades demandadas, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver, razón por la cual le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes para que se pronunciaran al respecto, quienes manifestaron estar de acuerdo.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: JAVIER VELAZCO SANCHEZ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y OTRO  
Radicación N°.73001-33-33002-2017-00341-00.  
Audiencia Inicial.

El apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional manifestó que a su representado no le asiste ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, pues así lo había decidido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allega copia del acta del comité elaborada para el proceso objeto de estudio.

El apoderado de CREMIL manifestó que a su representado no le asiste ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, pues así lo había decidido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allega copia del acta del comité elaborada para el proceso objeto de estudio.

**DESPACHO:** teniendo en cuenta que no asiste animo conciliatorio, la presente etapa procesal se declaró fallida y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso señaló que en este caso no es necesario decretar prueba alguna, debido a que las requeridas para resolver el litigio fueron allegadas oportunamente con la demanda y las contestaciones. En consecuencia, dispuso:

##### **Parte demandante:**

7.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y se advierte que con la misma no se solicitaron pruebas.

##### **Parte demandada Ejército Nacional:**

7.2.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

7.3.- niéguese la prueba documental solicitada por innecesaria, comoquiera que con la documentación que reposa en el plenario se puede dictar sentencia de fondo en el presente asunto.

##### **Parte demandada CREMIL:**

7.4.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, con la misma no se solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de la entidades demandadas, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

#### **8.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.**

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: JAVIER VELAZCO SANCHEZ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y OTRO  
Radicación N°.73001-33-33002-2017-00341-00.  
Audiencia Inicial.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no se decretaron pruebas, se declaró precluido el término probatorio. En consecuencia, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

De lo anterior, se corre traslado a los apoderados de las partes.

8.1.- Parte demandada CREMIL: conforme su señoría.

8.2.- Parte demandada EJÉRCITO: de acuerdo con la decisión adoptada.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:50 p. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,



**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUAL**

El apoderado de la entidad demandada CREMIL.



**GUSTAVO ADOLFO URIBER HERNANDEZ**

La apoderada de la entidad demandada - Ejercito,



**MARTHA XIMENA SIERRA SOSÚA**

El Secretario Ad-hoc,



**HORACIO FABIAN PEÑA CORTES**